

Tema 4. Competencia Auxiliar o Anexa.

Este tipo de competencia sólo aplica en el Amparo Indirecto.

JUSTIFICACIÓN: En algunos casos se puede presentar la urgencia de atender determinados negocios jurídicos que ameritan la pronta intervención de la Justicia Federal.

¿QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN EL CONOCIMIENTO DEL AMPARO?

Jueces de 1ª. Instancia del fuero común o cualquier otra autoridad judicial.

CONDICION *SINE QUO NON*: No residir en el lugar del Juzgado de Distrito

FUNCION DE LA AUTORIDAD QUE INTERVIENE: Es de coadyuvancia y esta consiste en:

- Recibir la demanda de amparo.
- Otorgar la suspensión provisional.
- Ordenar a la(s) autoridad(es) responsable(s) que remitan informes previos y justificados.

- Girar las determinaciones u órdenes correspondientes para hacer cumplir sus mandatos.
- Todo esto deberá formar un expediente que será remitido al juez de distrito competente.

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

- Solo se otorga cuando el acto reclamado:
 - Imposición de pena de prisión.
 - Ataques a la libertad personal fuera de juicio.
 - Deportación o destierro.
 - De los prohibidos por el artículo 22 constitucional.
- No puede ser revocada por el juez de distrito que continúe conociendo.

MARCO JURIDICO: Aplican los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Amparo; artículo 107 fracción XII de la C.P.E.U.M.